

ARTICULO 1º.- Institúyase por la presente el PLAN DE EMPADRONAMIENTO Y REGULARIZACIÓN EDILICIA, cuya formulación y ejecución estará a cargo de la Subsecretaria de Planeamiento de la Municipalidad. El Plan será ejecutado en el plazo que por la vía de la reglamentación se estipule.

ARTICULO 2º.- El Plan de Empadronamiento y Regularización Edilicia tendrá por objeto propender a un empadronamiento masivo de las construcciones irregulares de la Ciudad a la fecha de sanción de la presente, a efectos de profundizar el proceso de consolidación y ordenamiento urbano, con carácter previo a la puesta en marcha del régimen de sanciones previsto para toda obra que no cumplimente la normativa vigente. Quedarán encuadradas en la presente toda construcción habitada o no, excluyendo en éste último caso las construcciones de uso doméstico tales como locales destinados al uso de Depósitos menores a VEINTICINCO METROS CUADRADOS (25m²), Invernaderos de uso familiar u otros similares que por sus condiciones de precariedad o medidas no puedan encuadrarse dentro de ningún local categorizado en el Código de Planeamiento Urbano vigente.

El Plan deberá contener los siguientes componentes mínimos:

- a) Un programa de difusión, por canales formales e informales de comunicación, mediante folletería adjunta a las boletas de Impuestos y Tasas Municipales, sobre los alcances e importancia del plan, así como de las sanciones previstas a partir de su finalización;
- b) Llamados públicos permanentes invitando a los titulares de construcciones irregulares a cumplimentar el empadronamiento, de acuerdo al cronograma y/o secuenciación territorial que se establezca en la reglamentación. Aquellos que se presenten espontáneamente, gozarán de todos los beneficios estipulados en la presente.
Vencidos los plazos establecidos para cada sector de acuerdo al cronograma y/o secuenciación territorial que se establezcan, no se podrán aceptar solicitudes de inclusión en el Plan de Empadronamiento y Regularización Edilicia para el sector cuyos plazos hayan fenecido;
- c) Una readecuación de los procedimientos administrativos y de presentación de documentación correspondiente al empadronamiento de obras con personal abocado específicamente a tal fin, con el objeto de otorgar mayor eficacia y eficiencia a la implementación del Plan.

ARTICULO 3º.- El monto correspondiente a los derechos de construcción o empadronamiento será, a partir de la vigencia de la presente y mientras estén vigentes los plazos

establecidos mediante reglamentación para el Plan instituido en el Artículo 1º, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los Derechos de Construcción fijados por la Ordenanza Municipal N° 2853.

ARTICULO 4º.- Exceptúase, durante la vigencia del Plan instituido por aplicación del Artículo 1º y para los propietarios de obras cuya regularización sea producto de su implementación, la aplicación de las sanciones previstas por el Código de Edificación en su Artículo II.3.5., Inciso a) y en los Artículos 46 y 47 de la Ordenanza Municipal 2424, modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 1492, Régimen de Penalidades por Faltas Municipales.

ARTICULO 5º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por la vía de la reglamentación, las normas administrativas que serán de aplicación para la documentación presentada dentro del Plan de Empadronamiento y Regularización Edilicia, cuyos contenidos mínimos serán:

- a) Certificado de Deslinde y Amojonamiento;
- b) Plano de Proyecto con carátula reglamentaria incluyéndose:
 - 1) Todas las plantas con que contara el edificio incluyendo sótanos;
 - 2) Cortes longitudinal y transversal, como mínimo, o los que fueren los más representativos para la comprensión de la obra;
 - 3) Fachadas de frente, y otra que sea representativa como mínimo, fondo y lateral, aún en edificios entre ejes divisorios de predios.
Todo deberá ser acotado con medidas y niveles, indicando destinos de locales y materiales de construcción. Se acotarán locales, patios, áreas libres de edificación, así como alturas de locales, espesores de muros y losas, retiros a ejes divisorios de predios, a línea municipal, a otras construcciones dentro del mismo predio y toda información que ayude a una comprensión cabal del edificio. En esquina se deberá presentar las dos fachadas de esquina con tratamiento.
Las cotas deberán estar indicadas, parcial y totalmente según dos ejes normales entre sí o siguiendo el ángulo de trama del diseño.
Las indicaciones de demolición se harán necesariamente con planta y corte;
 - 4) Planta de techos con indicación de escurrimientos de agua y sus canaletas si correspondiese;
 - 5) Silueta de superficie;
 - 6) Balance de superficies;
 - 7) Detalle de escalera, si correspondiese;

- 8) Planilla de locales;
- 9) Planilla de iluminación y ventilación.
- c) Indicación de bocas, llaves, tomas, centros, tableros seccionales y principales, de la instalación eléctrica;
- d) Acreditación de propiedad del predio afectado al proyecto presentado.-
- e) Fotocopia del contrato de locación de servicios y/o nota de encomienda;
- f) Indicación existente de forestación (en el caso de existir en el predio especies arbóreas autóctonas) expresado en el plano de planta de arquitectura;
- g) Perfiles del terreno y drenes en caso de pendientes ascendentes o descendentes, superiores a 30° respecto del nivel de calle (indicados en los cortes plantas del plano de Arquitectura).

ARTICULO 6º.- Exceptúase a toda obra o construcción presentada dentro del marco del Plan de Empadronamiento y Regularización Edilicia de cumplir con lo establecido en el Capítulo VI Normas de Habitabilidad del Código de Planeamiento Urbano, debiendo verificarse todo lo demás normado en el mencionado Código y en el Código de Edificación.

ARTICULO 7º.- Suspéndase a partir de la promulgación de la presente, la aplicación de la alícuota establecida mediante el Artículo 21, Inciso 3), para obras a empadronar, de la Ordenanza Municipal N° 1508 y su modificatoria N° 2853, el que se aplicará automáticamente una vez expirado el plazo de vigencia del Plan de Empadronamiento y Regularización Edilicia.

ARTICULO 8º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente en un plazo máximo de NOVENTA (90) días contados desde su promulgación.

ARTICULO 9º.- Abrogar la Ordenanza Municipal N° 2425.

ARTICULO 10.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2924 .

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 24/08/2005.

FEDERICO SCIURANO

RICARDO JOSE DAS NEVES ROSA